

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2°50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3°50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28°50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas Servidumbres

A los efectos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, referente á servidumbres y caminos vecinales interceptados por vías férreas, se hace público por medio del presente anuncio que durante el plazo de veinte días podrán las entidades y particulares á quienes afecte el nuevo paso á nivel que en sustitución de otro hoy existente habrá de establecerse en la línea férrea de Collado Villalba á El Berrocal, con motivo de la construcción de la carretera provincial de Manzanares el Real á Valdemorillo, manifestar cuanto se les ofrezca y parezca acerca del croquis y relación correspondiente, exponiendo ante la Alcaldía de Moralzarzal, donde podrán consultar los expresados documentos, sus agravios y las razones en que los fundan.

Madrid 3 de Junio de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis.

761.—22.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 16 de Mayo de 1904

Señores que asistieron:
Magnán (Presidente).—Izquierdo.—Hévia.—García de la Rasilla.—Vargas Machuca.—Menéndez Baizán y Salcedo.
Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del señor D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con

asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldo y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1903

Chinchón

Núm. 4.—Segundo Martínez Vega.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Gonzalo García Berrio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Victor Martínez de Antonio.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

15.—Angel Caballero Mesegar.—Soldado por haber dado la talla de 1'551 milímetros.

20.—Francisco Díaz Carrero (conocido por Eugenio).—Talla: 1'511 milímetros. Excluido temporalmente.

23.—Isidro de la Torre Turégano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

24.—Félix Guzmán Martínez.—Pendiente.

33.—Francisco Berrio Montero.—Talla: 1'543 mm. Excluido temporalmente.

35.—Ciriaco Roldán García.—Pendiente.

37.—José Peco Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

41.—Pedro Rodríguez García.—Soldado por no haber justificado su excepción.

Estremera

Núm. 2.—Ignacio Sánchez Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Fausto Martínez Hoyo.—Inútil. Excluido temporalmente.

10.—Marcelino Palacios Hoyo.—Soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.

19.—Máximo Pérez Mata.—Pendiente.

Fuentidueña

Núm. 2.—Marcelino Bonifacio Gonzalo

Baeza.—Talla: 1'512 mm. Excluido temporalmente.

3.—Tomás Pérez Fernández.—Soldado por haber dado la talla de 1'550 milímetros.

7.—Ramón Domínguez Carpintero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Ambrosio María Morales Vizcaíno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Victor López Sánchez Eusebio.—Talla: 1'542 mm. Excluido temporalmente.

11.—Julián Sánchez Eusebio Fernández.—Talla: 1'521 mm. Excluido temporalmente.

Morata

Núm. 1.—Pedro Hernández Cañas.—Reclámese certificación del hermano Víctor al regimiento de Ceriñola.

7.—Félix Estarás González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Ramón García Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Juan Faustino Aparicio Bustos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

16.—Julián Aparicio Villalba.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Baldomero Ramírez Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

33.—Faustino Vázquez Casado.—Talla: 1'519 mm. Excluido temporalmente.

34.—Gregorio Gonzalo Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Perales de Tajuña

Núm. 3.—Luis Mata Carrasco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Juan Alarcón Martínez.—Reclámese certificación del hermano Calixto al regimiento Artillería de Segovia.

10.—Francisco Salado Hernández.—Soldado por haber resultado apto el padre para el trabajo.

Tielmes

- Núm. 1.—Jacinto Gallego Martínez.—Inútil. Excluído temporalmente.
 2.—Miguel Cañaberas Mora.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 3.—Antonio Casado Montoya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 8.—Pascasio Pozo Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 11.—Mariano Hernández Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 13.—Pablo García Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 15.—Victoriano Martínez Sánchez.—Reclámeso certificación al Manicomio de Ciempozuelos.
 19.—Juan Torres Escudero.—Inútil. Excluído temporalmente.

Valdaracete

- Núm. 1.—Rufino Huelves Moral.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 4.—Isidoro González.—Inútil. Excluído temporalmente.
 5.—Damián Cartas Ventura.—Talla: 1'527 mm. Excluído temporalmente.
 6.—Julián Casimiro García Muñoz.—Útil condicional.
 7.—Jesús González Florín.—Talla: 1'534. Excluído temporalmente.
 10.—Pedro García Paniagua García Porrero.—Pendiente.

Valdelaguna

- Núm. 4.—Ambrosio Laureano Ramírez Casado.—Inútil. Excluído temporalmente.

Villaconejos

- Núm. 2.—Félix Pasamontes Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 3.—Gumersindo Fernández Soria.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 8.—Vidal Benavente Cámara.—Inútil.—Excluído temporalmente.
 10.—Tomás Fernández Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 17.—Julián Fernández Benavente.—Inútil. Excluído temporalmente.

Villamanrique de Tajo.

- Núm. 5.—Timoteo Gurruchaga Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Villarejo de Salvanes

- Núm. 4.—Rafael Díaz García.—Inútil. Excluído temporalmente.
 6.—Ramón García Patrón Saz.—Talla 1'531 mm. Excluído temporalmente.
 7.—Benito García Patrón Saz.—Soldado por haber dado la talla de 1'562 milímetros.
 17.—Jacinto Martínez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Reemplazo de 1902.**Chinchón*

- Núm. 1.—Isidoro Nieto Martínez.—Talla: 1'510 mm. Excluído temporalmente.
 3.—Domingo Vázquez Roldán.—Pendiente.
 6.—Ramón López Agujetas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 8.—Calixto Polonio García.—Útil condicional.
 9.—Andrés Quintín Félix Delgado.

—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 13.—Juan José López Serrano.—Talla: 1'534. mm. Excluído temporalmente.

- 19.—Juan Vega Otero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 21.—Nicolás Turiégano Peña.—Talla: 1'523 mm. Excluído temporalmente.
 29.—Lucio Mesegas Barranco.—Pendiente.
 31.—Manuel Buitrago Cuesta.—Pendiente.
 32.—Modesto Roperio Martínez.—Talla: 1'538 mm. Excluído temporalmente.
 33.—Eladio Chamorro Palacios.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 34.—Manuel de la Torre Mingahan.—Soldado por haber dado la talla de 1'554 mm.
 39.—Cándido Martín Moreno.—Inútil. Excluído temporalmente.

Estremera

- Núm. 3.—Santiago Gordillo Martínez.—Pendiente.
 5.—Cirilo Herreros Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 7.—Andrés López de la Oliva.—Soldado por haber cesado su excepción.
 9.—Santiago Sánchez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 13.—Fernández Vergara Palencia.—Inútil. Excluído temporalmente.

Fuentidueña

- Núm. 3.—Vicente Eusebio Martínez Cambroner.—Útil condicional.
 4.—Justo Marcelino González Alonso.—Inútil. Excluído temporalmente.

Morata

- Núm. 1.—Dionisio García Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 7.—Agustín García Casado.—Inútil. Excluído temporalmente.
 8.—Félix González Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 12.—Gonzalo Fernández García.—Inútil. Excluído temporalmente.
 15.—Antonio Fausto Molina de la Torre.—Soldado por haber dado la talla legal.
 18.—Miguel Angulo López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 20.—Francisco Guzmán Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 21.—Florencio Luis Moreno González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 25.—Timoteo Díaz Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Perales de Tajuña

- Núm. 2.—Agapito Sánchez Moreno.—Soldado por haber dado la talla de 1'556 mm.
 4.—Juan Monjas Martínez.—Talla: 1'544 mm. Excluído temporalmente.
 7.—Pedro Bermejo Martínez.—Talla: 1'533 mm. Excluído temporalmente.
 9.—Segundo Pozo Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 12.—Daniel Brea Bueno.—Inútil. Excluído temporalmente.
 18.—Victorio Gonzalo Hernández.—Talla: 1'541 mm. Excluído temporalmente.

Tielmes

- Núm. 5.—Antonio Pozo Redondo.—Inútil. Excluído temporalmente.

7.—Félix Martínez Pérez.—Inútil. Excluído temporalmente.

Valdaracete

- Núm. 1.—Juan Padrino Moratilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 4.—Maximino Cándido Sánchez Barcola.—Inútil. Excluído temporalmente.

Valdelaguna

- Núm. 5.—Vicente González Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villaconejos

- Núm. 4.—Juan Granados Verdugo.—Talla: 1'543 mm. Excluído temporalmente.
 5.—Víctor Bonifacio Roldán García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 8.—Tomás Zamora Agudo.—Talla: 1'526 mm. Excluído temporalmente.
 11.—Andrés Sánchez Cabeza.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villarejo de Salvanes

- Núm. 1.—Felipe Martínez Saz.—Talla: 1'538 mm. Excluído temporalmente.
 2.—Nicanor Prudencio Domingo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 4.—Pedro Ayuso Fernández.—Inútil. Excluído temporalmente.
 8.—Lázaro Vos Bonilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 11.—Inocente Martínez Díaz.—Inútil. Excluído temporalmente.
 16.—Cándido Fernández Sacristán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 19.—Vicente Félix Mora García Juliá.—Inútil. Excluído temporalmente.
 21.—Santos Cano García.—Soldado condicional comprendido en el caso quinto del art. 87 de la Ley.
 22.—Francisco Rivas Domingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 25.—Emilio Ahijón Tenajas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Reemplazo de 1901.—REVISION**Chinchón*

- Núm. 10.—Francisco Martínez Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 12.—Gregorio López Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 13.—José María Catalán Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 14.—Eulogio Hernández y Hernández.—Pendiente.
 17.—Juan Antonio Mota Blanco.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 18.—Eugenio Castillo Gaitán.—Talla: 1'529 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 25.—José Doroteo Ponzano Martínez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 29.—Juan Manuel Moreno Martínez.—Talla: 1'525 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 34.—Santiago Sánchez Magallares.

—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Estremera

- Núm. 6.—Eustasio Pezuela Barcala.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 7.—Gregorio del Hoyo Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 8.—Lázaro Moreno Alcalde.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 14.—Gumersindo Montejano Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 15.—Emilio Morales Alcalde.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 18.—Martín Molina Ramírez.—Talla: 1'522 mm. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 19.—Amadeo Cerdón Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 20.—Matías Delgado Chacón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Morata de Tajuña

- Núm. 2.—Vicente González Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 3.—Germán Moreno Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. quedando sujeto á otras dos revisiones.
 4.—Emilio Matilde Pedraza.—Talla: 1'513 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 6.—Nicasio Muñoz y Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 7.—Ruperto Miesa Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 8.—Santiago López Infantes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 13.—Indalecio de la Torre Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 20.—Felipe Roldán Ordoño.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 27.—Víctor Mesonero Pinto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 29.—Ángel Jiménez Roldán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 6.—Juan Díaz Mesonero.—Soldado condicional comprendido en

el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

7.—Isidoro Ramírez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

11.—Julian Orusco Canoira.—Talla: 1'543 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Tielmes

Núm. 1.—Policarpo Valdesicea García.—Talla: 1'543 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Amadeo Fuente Carbajal.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

12.—Alejandro Martínez Hernando.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Valdaracete

Núm. 1.—Jacinto Muñoz Frago. —Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Timoteo Navarro Trapero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

16.—Juan Bautista García Pronero Arteaga.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Villarejo de Salvanes

Núm. 2.—Cándido Ayuso Moya.—Talla: 1'532 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Leoncio Díaz Pina.—Talla: 1'526 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Daniel Antero Díaz Sanz del Negro.—Talla: 1'543 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Villaonejos

Núm. 4.—Aniceto Pérez Reluz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

5.—Lucio Sánchez Benavente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

8.—Eustaquio Francisco Benavente Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con

el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º.—El Presidente, Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Viñals. 559.—16.

Sesión de 18 de Mayo de 1904

Señores que asistieron: Magnán (Presidente). — Menéndez Baizán.—Salcedo.—Hévia.—Izquierdo.—García de la Rasilla y Vargas Machuca.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldo y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1904

Centro

Núm. 47.—Luis Pallarés Román.—Soldado por haber resultado útil.

151.—Clemente Soria Colomer.—Soldado por haber resultado útil.

Congreso

Núm. 113.—Silvestre Maeso Galán.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospicio

Núm. 138.—Manuel Colomo Rodríguez.—Inútil. Excluido temporalmente.

304.—Bartolomé Clemente Herrero.—Inútil. Excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 211.—Manuel Cortés Estévez.—Inútil. Excluido temporalmente.

398.—Marcelino González Alonso.—Inútil. Excluido temporalmente.

Lozoya

Núm. 1.—Félix González Yela.—Soldado por haber dado la talla de 1'551 milímetros.

4.—Teodoro Hernanz García.—Inútil. Excluido temporalmente.

Centro

Núm. 10.—Félix del Arroyuelo García Olalla.—Excluido por haber fallecido.

Latina

Núm. 769.—Mariano Ballesteros García Caballero.—Soldado por haber resultado útil.

Valladolid

Núm. 397.—Francisco Prieto Santos.—Talla: 1'540 mm. Remítase certificación á la Comisión mixta respectiva.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Braojos

Núm. 2.—Eleuterio Vargas Espinola.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Genaro Arribas Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Buitrago

Núm. 1.—Mariano Reguera Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

2.—Ricardo García Mesonero.—Talla: 1'534 mm. Excluido temporalmente.

8.—Eugenio González y Marcos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—José Arranz Llague.—Soldado por haber dado la talla de 1'560 milímetros.

Bustarviejo

Núm. 4.—Manuel Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

7.—Francisco López Plaza.—Soldado por haber alcanzado la talla legal.

9.—Teodoro Francisco Navacerrada Saldoval.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

12.—Tomás del Valle Rivero.—Soldado por haber dado la talla de 1'570 milímetros.

14.—Víctor Julián Martín Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Canencia

Núm. 2.—Valentín Sanz y Reguera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—Primitivo de Lucas Pérez.—Soldado por haber dado la talla de 1'554 mm.

6.—Simón Hernán Vedia.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Cervera de Buitrago

Núm. 2.—Gervasio Sanz Nogal.—Inútil. Excluido temporalmente.

Garganta

Núm. 2.—Julián Martín Paredes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Gascones

Núm. 1.—Santos Sanz González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Horcajo

Núm. 2.—Cipriano García Uceda.—Pendiente.

Horcajuelo

Núm. 2.—Pablo González Delicado.—Pendiente.

6.—Félix González Ventría.—Pendiente.

7.—Julián Ibáñez Sanz.—Pendiente.

Lozoya

Núm. 2.—Gabino Luis Serna.—Soldado por haber dado la talla de 1'551 milímetros.

3.—Pablo Hernán Manzano.—Soldado por haber dado la talla de 1'546 milímetros.

Montejo de la Sierra

Núm. 2.—Mateo Hernández García.—Pendiente.

3.—Pedro González.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

5.—Florentino García García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Manjirón

Núm. 5.—Justo Martín García.—Pendiente.

Meco

Núm. 8.—Ecequiel Sánchez de Diego.—Inútil. Excluido temporalmente.

Reemplazo de 1902.—REVISION

La Acebeda

Núm. 1.—Juan Tomé González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Braojos

Núm. 2.—Sebastián Sanz Bernal.—

Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

1.—Eustaquio González Gálvez.—Inútil. Excluido temporalmente.

3.—Vicente Sedano González.—Inútil. Excluido temporalmente.

5.—Esteban Arribas Velázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Buitrago

Núm. 4.—Lucio Baeza Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11.—Basilio García Bazo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Bustarviejo

Núm. 1.—Bruno García Valle.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Leoncio Navacerrada Hijano.—Soldado por haber dado la talla de 1'548 mm.

8.—Eugenio Díaz Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Juan Blasco y Blasco.—Inútil. Excluido temporalmente.

Cabanillas

Núm. 20.—Francisco Collado de Frutos.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente.

Cervera de Buitrago

Núm. 2.—Lucio Valle Nogal.—Talla: 1'531 mm. Excluido temporalmente.

Garganta

Núm. 6.—Basilio Covertera Carretero.—Inútil. Excluido temporalmente.

Gargantilla

Núm. 2.—Mariano Martín Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Gascones

Núm. 1.—Aquilino Martín Asenjo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

2.—Narciso de la Vega Asenjo.—Soldado por haber cesado su excepción.

La Hiruela

Núm. 1.—Eusebio Fonseca Bravo.—Pendiente.

2.—Marcelino García Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.

3.—Vicente Arroyo García.—Pendiente.

Lozoya

Núm. 1.—Agustín González Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

4.—Claudio del Alamo Ruiz.—Inútil. Excluido temporalmente.

7.—Francisco Martín Pozas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Montejo de la Sierra

Núm. 4.—Ramón Hernán Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Manjirón

Núm. 2.—Marcelino Martín López.—Inútil. Excluido temporalmente.

Reemplazo de 1901.—REVISION

La Acebeda

Núm. 3.—José González y González.—Soldado por haber cesado su excepción.

Bustarviejo

Núm. 8.—Felipe Vallejo Vinates.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Cervera de Buitrago

Núm. 1.—Hilario Nogal Sanz.—Talla: 1'541 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Justo Sanz Valle.—Talla: 1'531 milímetros. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Gascones

Núm. 1.—Florentino Vargas Siaguera.—Talla: 1'542 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Lozoya

Núm. 1.—Andrés Sanz San Juan.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Lozoyuela

Núm. 3.—Julio González García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Lugo-Castroverde

Núm. 49.—Juan Otero Rodríguez.—Talla: 1'524 mm. Remítase la certificación a la Comisión mixta de Lugo.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que examinados los antecedentes del reemplazo actual, no aparece alistado por ninguno de los distritos de Madrid el mozo Jesús Herráiz Guardia, natural de Alconchel (Cuenca).

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. =V.º B.º=El Presidente, Magnán. =El Secretario, S. Viñals.

638.—18.

Sesión de 19 de Mayo de 1904

Señores que asistieron:

Magnán (Presidente), Menéndez Baizán, Salcedo, García de la Rasilla, Izquierdo y Hévia.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del señor D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1904

Chambers

Núm. 162.—Justo Rodríguez Pascual.—Inútil. Excluido temporalmente.

361.—Ramón García Lara.—Soldado por haber resultado útil.

374.—Juan Andrés Pérez.—Soldado por haber resultado útil.

Hospicio

Núm. 93.—Eduardo Leclere Méndez.—Inútil. Excluido temporalmente.

513.—Vicente Huete Clemente.—Inútil. Excluido temporalmente.

Palacio

Núm. 251.—Ricardo Arribas Vina-ya.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospital

Núm. 79.—Angel Honorato Portillo.—Pendiente. Avítese al Sr. Teniente de Alcalde del distrito para que se presente ante esta Comisión, toda vez que ha sido puesto en libertad.

348.—Dionisio Pedro López Baroja.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

382.—Miguel Manzanares Luna.—Pendiente. Ordénese al Sr. Teniente de Alcalde del distrito la presentación del mismo, toda vez que ha sido puesto en libertad.

Estremera

Núm. 3.—Casimiro Fernández Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Fuentidueña de Tajo

Núm. 6.—Tomás Casero Guerrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Torrelaguna

Núm. 16.—Venancio Blanco Espinosa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Universidad

Núm. 361.—Julian Rodríguez Núñez.—Excluido temporalmente por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 83 de la Ley.

374.—Luis del Río Pérez.—Excluido temporalmente por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 83 de la Ley.

497.—Abelardo García Hernández.—Excluido temporalmente por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo 83 de la Ley.

547.—Ceferino Martín del Pozo.—Excluido temporalmente por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo 83 de la Ley.

Centro

Núm. 481.—Miguel Romero Mestre.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

543.—Carlos Encinas Rueda.—Excluido por haber fallecido.

590.—José Rivero Castellano.—Excluido por haber fallecido.

Latina

Núm. 2.—Andrés Torquemada Arivayos.—Excluido temporalmente por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 83 de la Ley.

161.—Angel Becores Mas.—Excluido totalmente por hallarse comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

162.—Miguel Arjona Tomás.—Excluido por haber fallecido.

269.—Luis López Galán.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

342.—Guillermo Brunete Díaz.—Sol-

dato por hallarse sirviendo como voluntario.

505.—José García Fernández.—Excluido por haber fallecido.

791.—Luis infesta Díaz.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Horeajo

Núm. 2.—Cipriano García Uceda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Horcajuelo

Núm. 6.—Félix González Ventría.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Julian Ibáñez Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

2.—Pablo González Delicado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Navarredonda

Núm. 1.—Benito Ramírez Sanz.—Pendiente.

2.—Pedro Rodríguez Giráldez.—Talla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.

3.—Pedro Juan Fernández del Pozo Ramírez.—Talla: 1'536 mm. Excluido temporalmente.

Paredes de Buitrago

Núm. 1.—Mariano González González.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.

2.—Manuel García Sanz.—Inútil. Excluido temporalmente.

Pinilla del Valle

Núm. 3.—Juan Sanz Montero.—Soldado por haber cesado la excepción.

Piñuécar

Núm. 2.—Indalecio Gete González.—Talla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.

3.—Víctor Andrés Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Prádenas del Rincón

Núm. 3.—Higinio Jiménez García.—Excluido por haber fallecido.

Puebla de la Mujer Muerta

Núm. 1.—Claudio Bravo García.—Pendiente.

Rascafría

Núm. 2.—Matías de Prados Cañil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Rebledillo de la Jara

Núm. 2.—Francisco Suárez Parra.—Pendiente.

Robregordo

Núm. 2.—Lope Moreno González.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente.

3.—Hilario Gutiérrez del Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Tomás García Arias.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Somosierra

Núm. 1.—Santos Ramírez González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Laserna

Núm. 1.—Federico Martín Lamela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Torrelaguna

Núm. 4.—Emilio Victoriano Aparicio Díaz.—Soldado condicional com-

prendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Gregorio Pedro Martín y Martínez ó Arribas.—Util condicional.

11.—Santiago López Hernández.—Talla: 1'493 mm. Excluido temporalmente.

18.—Manuel Oñoro Nieto.—Pendiente.

20.—Hilario de Pablo García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

28.—Aurelio Pantaleón Rodríguez García.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.

Valdemanco

Núm. 3.—Hermenegildo Serrano Baonza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

El Vellón

Núm. 2.—Policarpo Martín García.—Pendiente.

4.—Eulogio Vela García.—Inútil. Excluido temporalmente.

6.—Jesús García Vela.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Venturada

Núm. 1.—Domingo de Silos Aldera de la Morena (conocido por Manuel).—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

Villavieja

Núm. 1.—Mariano Alvarez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

2.—Ruperto Martín Durán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Somosierra

3.—Faustino Martín Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Blas Domingo Carretero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

San Lorenzo

Núm. 6.—Anastasio del Campo y Pablos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Móstoles

Núm. 1.—Melitón Moreno Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Algete

Núm. 1.—Anselmo Casto Raposo y Simón.—Soldado por haber desistido de la alegación.

Colmenar Viejo

Núm. 10.—Mateo Colmenarejo Vallejo.—Inútil. Excluido temporalmente.

Reemplazo de 1902.—REVISION

La Hiruela

Núm. 1.—Eusebio Fonseca Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdeolmos

Núm. 1.—Catalino García Escribano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villar del Olmo

Núm. 2.—Juan Vázquez Moratilla.—Inútil. Excluido temporalmente.

Colmenar de Oreja

Núm. 9.—Anselmo Carralero Benito.—Inútil. Excluido temporalmente.

Navas de Buitrago

Núm. 1.—Ildefonso Hernán Martín.—Pendiente.

3.—Juan Hernán Hemán.—Pendiente.

Paredes de Buitrago

Núm. 1.—Rafael García Sanz.—Inútil. Excluido temporalmente.

3.—Victoriano Martín González.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

Prádenas del Rincón

Núm. 3.—Aniceto Cuesta González.—Pendiente.

6.—Simón González Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Rascafría

Núm. 6.—Lázaro García García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Julían Fernández Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Luis Sanz González.—Talla: 1'542 mm. Excluido temporalmente.

Robregordo

Núm. 4.—Epifanio Luis Gutiérrez.—Pendiente.

Somosierra

Núm. 1.—Feliciano Moreno Ortíz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—Eugenio Gutiérrez García.—Talla: 1'531 mm. Excluido temporalmente.

Torrelaguna

Núm. 8.—Luis Leocadio Martín y Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

9.—Juan Pérez Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Felipe Ricardo Cuevas Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

14.—Julían Martín Redondo.—Soldado por haber resultado útil.

18.—Cipriano Marcarañas Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

19.—Lucio Rodríguez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

21.—Salustiano García Hernán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

El Vellón

Núm. 4.—Anacleto García Alonso.—Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente.

Venturada

Núm. 1.—Florentino Velasco Hernán.—Talla: 1'521 mm. Excluido temporalmente.

Villavieja

Núm. 1.—Félix Sanz Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

2.—Lino Ruano Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Eugenio Gete Rebollo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1901.—REVISION

Navas del Rey

Núm. 1.—Esteban Alberto Parras Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la misma.

Ciempozuelos

Núm. 3.—Cesferino Cabadas Cercedo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la

Ley. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la misma.

Mejorada del Campo

Núm. 1.—Teodoro Huertas Sanzano.—Pendiente.

Palacio

Núm. 133.—Francisco Alonso Jiménez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Navas de Buitrago

Núm. 1.—Agapito Hernán Fernández.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Paredes de Buitrago

Núm. 1.—Blas Sanz Moreno.—Soldado por haber dado la talla de 1'560 milímetros.

Patones

Núm. 1.—Manuel Hernanz Araujo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió los tres revisiones que previene la misma.

Pinilla del Valle

Núm. 2.—Mauticio Sanz Hiruela.—Soldado por haber dado la talla de 1'546 mm.

3.—Juan García y García.—Pendiente.

4.—Lázaro Delicado Sonllea.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

5.—Cándido Tejedor García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Piñuécar

Núm. 2.—Pedro Serrano Martín.—Pendiente.

4.—Martín Montoya González.—Pendiente.

Prádena del Rincón

Núm. 6.—Francisco Dupeyrón Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Rascafría

Núm. 7.—Félix Bercial Vázquez.—Talla: 1'544 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Teodoro Izquierdo Gil.—Inútil. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Gregorio Velasco Canencia.—Talla: 1'535 mm. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Robledillo de la Jara

Núm. 1.—Santiago López Benito.—Pendiente.

Robregordo

Núm. 2.—Santiago Martín Linaje.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

3.—Cenón Martín González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

4.—José Oriol González Ballesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Somosierra

Núm. 1.—Juan Sanz Moreno.—Talla: 1'535 mm. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Román Gutiérrez Moreno.—Talla: 1'530 mm. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Torrelaguna

Núm. 4.—Braulio Rufino Martín González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

7.—Santiago Moreno Hidalgo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

9.—Luis Mariano García y García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

11.—Gabriel Estéban Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

12.—José Mariano Arturo Abad.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

14.—Nicasio Domínguez García.—Talla: 1'541 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Villavieja

Núm. 1.—Marcelino García Abujetas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

2.—Celestino Carretero Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

4.—Atanasio Martín Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 126 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Pérez Magnán. = El Secretario, S. Vinals.

639.—18.

Ayuntamientos

MADRID
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 21 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de nueva planta y reforma de varios locales destinados al servicio contra incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

764.—22.

Chinchón

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de rústica, colonia y pecuaria y edificios y solares formados por la Junta pericial y Ayuntamiento para el año 1905, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Chinchón 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Máximo Camacho.

772.—22.

Humanes de Madrid

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año venidero de 1905, se encuentra expuesto al público en el sitio de costumbre de esta villa por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentar sus reclamaciones los contribuyentes que se ocrean perjudicados.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuenlabrada, Parla y Moraleja se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Humanes de Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Hernández.

769.—22.

Parla

El apéndice al amillaramiento á la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución en el año 1905, quedan expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Parla 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Hipólito Lázaro.

768.—22.

San Martín de la Vega

En los días del 1.º al 15 de Junio próximo se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de este distrito por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria y de urbana para 1905.

San Martín de la Vega 23 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Manuel Ordóñez.

718.—20.

San Sebastián de los Reyes

Los apéndices al amillaramiento de este pueblo por los conceptos de rústica y urbana, separadamente, y que han de servir de base para los repartimientos de contribución de 1905, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Sebastián de los Reyes 31 de Mayo de 1904.—El Alcalde, H. Izquierdo.

771.—22.

Somosierra

Los apéndices al amillaramiento de esta villa por los conceptos de rústica y pecuaria que han de servir de base para los repartimientos de contribución para el año de 1905, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º de Junio al 15 de idem para oír reclamaciones.

Somosierra 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Claudio Sanz.

770.—22.

Torres

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual.

Día 1.º de Enero

Se constituye el nuevo Ayuntamiento y se nombraron los cargos de Alcalde, Regidor Síndico y suplente Interventor.

Día 8

Se acuerda y dividió este Ayuntamiento en dos Comisiones permanentes, compuestas la primera de Hacienda y la segunda de Gobernación, y se forma la lista de los individuos que han de disfrutar de la Beneficencia municipal en el año actual.

Día 15

Se verificó el sorteo de los asociados que han de constituir la Junta municipal en el año actual.

Día 22

Se aprobó el acta anterior y el proyecto de presupuesto adicional para el año actual.

Día 29

Se aprueba el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 5 de Febrero

Se aprueba el acta de la anterior. La Corporación quedó enterada de la recaudación hecha por consumo durante el pasado mes de Enero; se acordó pedir al Ayuntamiento de Alcalá de Henares 20 árboles para reponer la arboleda de la Plaza pública, y se nombra interinamente practicante barbero a D. Manuel Campuzo Vacas.

Día 12

Se aprobó la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 19

La anterior acta fué aprobada. Se acuerda por la Corporación la forma en que el Sr. Presidente ha de contestar en un exhorto del Juzgado de instrucción del partido, procedente de cuenta jurada presentada por el Procurador D. Vicente Alonso Martínez contra este Ayuntamiento.

Día 26

Aprobada la anterior se formaron definitivamente las listas electorales de compromisarios para la de Senadores, conforme a las publicadas en 1.º de Enero último.

Día 4 de Marzo

Se aprobó la anterior. La Corporación quedó enterada de la recaudación hecha por consumos durante el pasado mes de Febrero.

Día 11

No se pudo celebrar sesión por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Día 18

Se aprobó el acta de la anterior. Se autoriza al Sr. Alcalde para que verifique en Madrid los pagos del primer trimestre del año actual.

Día 25

Se aprobó la anterior y se acuerda que por el Sr. Presidente se entreguen en la Excm. Comisión mixta los expedientes de las excepciones alegadas por los mozos del recemplazo del año actual y anteriores.

JUNTA MUNICIPAL

Día 30 de Enero

Se constituyó la Junta municipal que ha de actuar en el año actual.

Día 9 de Febrero

Se aprobó el presupuesto adicional formado por este Ayuntamiento para el año actual.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 9 del actual.

Torres 14 de Abril de 1904.—El Alcalde accidental, Pascual de la Peña.—El Secretario, Alejandro Fernández.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha dado traslado a esta Administración de la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Dirección general, con fecha 25 de Abril próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en solicitud de que se restablezcan las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación y se modifique la base tributaria de los saltos de agua, señalada por la Real orden de 1.º de Junio de 1903;

«Resultando que, pedidos antecedentes a la Inspección de Hacienda de Gerona, manifestó ésta que al publicarse la Real orden de 1.º de Junio de 1903 hubo protestas por parte de los fabricantes y se presentaron 16 declaraciones de baja por alquiladores de fuerza, sin que simultáneamente se produjera ningún alta por urbana; que no podía determinar el valor en venta y renta de un caballo de fuerza hidráulica por no existir datos de ello en la Comisión de evaluación, y que había instruido 11 expedientes por ocultación y defraudación;

«Resultando que esa Dirección general, conformándose con un extenso y razonado informe de los Ingenieros industriales adscritos a la misma, propone que se desestime la petición del gremio referido en cuanto a la reforma de Reglamentos para restablecer las Juntas administrativas; que respecto a la forma de tributar los saltos de agua, debe derogarse la Real orden de 1.º de Junio de 1903, sustituyéndola por un epígrafe ó nota general que se adicione a la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial, y que establezca un recargo del 15, 10 ó 5 por 100 sobre las cuotas que satisfagan por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica, según que esta sea permanente y suficiente para accionar todos los artefactos de la industria en los estijos, exija el uso temporal de otros motores de reserva ó, por ser insuficiente en todo tiempo para tal objeto, haga necesario el uso permanente de otros motores auxiliares; que se conceda un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos a la Administración de Hacienda de la provincia respectiva; y por último, declarar que los edificios construidos en los saltos de agua y dedicados a la industria deben continuar tributando por contribución territorial urbana en la forma dispuesta por la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1902;

«Considerando que el restablecimiento de las mencionadas Juntas administrativas supone una reorganización en el servicio de la Administración provincial de la Hacienda pública, la cual no puede llevarse a efecto sin el concurso de las Cortes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del Presupuesto de 31 de Diciembre de 1903, y, por tanto, no es atendible en este punto la solicitud de que se trata;

«Considerando que los saltos de agua constituyen un elemento de gran importancia para el funcionamiento de muchas industrias, que en estos últimos años ha alcanzado bastante desarrollo y que conviene fomentar en bien de la riqueza del país;

«Considerando que los saltos de agua corren por sí solos de utilidad, siendo necesario para que la den, que la fuerza que desarrollan se aplique a una industria, por lo cual, sus productos guardan cierta relación con los de la industria misma a cuyo funcionamiento contribuyen;

«Considerando que la Real orden de 12 de Junio de 1903 tomó como unidad para que sirviera de base al tributo el valor en renta de un caballo de fuerza hidráulica, no siendo inferior a 130 pesetas, y se deducía el producto líquido de los saltos de agua del número de caballos de fuerza que desarrollasen, incluyendo

así aquéllos entre los bienes inmuebles, para los efectos de la contribución territorial, sistema que no ha ofrecido resultado satisfactorio, puesto que las altas se han producido por efecto de la investigación;

«Considerando que, siendo muy distintos los productos de los saltos de agua, según la industria a que se hallen aplicados ó que permanezcan sin accionar maquinaria alguna, su contribución no debe ser la misma, pareciendo, por tanto, fundada la reclamación del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua en cuanto a que se varíe la base de tributación de éstos;

«Considerando que con el sistema propuesto por los Ingenieros industriales de esa Dirección general, que consiste en aumentar las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica, en un 15, un 10 ó un 5 por 100, según que funcione de una manera exclusiva y permanente la fuerza de los saltos ó que sea necesario alternar con otra de vapor, gas, etc., en las temporadas de estiaje, ó de un modo constante, si fuera aquélla insuficiente, se obtendrá mayor equidad en el tributo, puesto que guardará éste relación con los productos del salto, siempre dependientes de la industria a que se aplique, bien por los propietarios ó bien por los arrendatarios;

«S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

«Primero. Desestimar la petición del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en cuanto a la reforma de Reglamentos con objeto de restablecer las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación.

«Segundo. Derogar la Real orden de 1.º de Junio de 1903, y que en su lugar se adicione a la tarifa 3.ª del Reglamento de la Contribución industrial una nota general redactada en los siguientes términos:

«Los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya los exploten por sí ó los cedan en arrendamiento, pagarán:

«A. Cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria a que se hallen aplicados, un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas correspondientes a los elementos contributivos de dicha industria.

«B. Si por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal de aguas hubiera necesidad de suplir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, de vapor, gas, etc., ó en defectos de éstos quedase totalmente paralizada la industria por más de tres meses, el recargo mencionado se reducirá al 10 por 100 sobre las cuotas indicadas.

«C. Si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., etc., de igual ó mayor fuerza que la de motores hidráulicos, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

«Cuando el propietario del salto de agua no lo explote por sí, sino que lo tenga arrendado a otra persona ó entidad que aplique aquella fuerza a cualquier industria, se consignará, tanto en la matrícula como en las declaraciones de alta ó baja para la liquidación del recargo el nombre del propietario y el del industrial, y de éste se hará efectivo dicho recargo, sin perjuicio de que el industrial se reintegre del propietario de las cantidades abonadas por tal concepto. En caso de insolvencia del industrial, se hará efectivo el recargo directamente del propietario del salto de agua.

«Tercero. Conceder un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos a la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, debiendo expresar si explotan por sí la industria a que se aplique la fuerza hidráulica, ó si tienen cedido el salto en arrendamiento a otra persona ó entidad, consignando entonces el nombre de ésta y la industria a que se

aplique la fuerza. En este caso, suscribirán la declaración el propietario y el industrial. En lo sucesivo, al presentar los industriales que utilicen fuerza hidráulica cualquier declaración de alta ó baja en los elementos contributivos accionados por dicha fuerza, harán constar esta circunstancia para que simultáneamente se liquide el alta ó baja del recargo correspondiente. Para facilitar estas liquidaciones se figurará en matrícula, a continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza hidráulica, la inscripción del recargo correspondiente. Tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas al recargo y al tipo de este 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase por el empleo de fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial según los casos; y

«Cuarto. Declarar que los edificios construidos en los saltos de agua y dedicados a la industria, deben continuar tributando por contribución territorial urbana, en la forma dispuesta en la regla primera de la Real orden de 12 de Agosto de 1902.

«De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

«Dada la importancia de la Real orden transcrita, considero oportuno llamar la atención de V. S. para que procure darle la mayor publicidad posible, a fin de que llegue a conocimiento de cuantos contribuyentes les interese, y puedan cumplir lo que en ella se dispone.

«En su consecuencia, dispondrá V. S. su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y, a ser posible, en los periódicos de mayor circulación, invitando a los propietarios de saltos de agua y a los industriales que los utilizan para que dentro del plazo de dos meses concedido en la disposición tercera de la citada Real orden, plazo que deberá contarse desde el día siguiente al de su publicación en la Gaceta, presenten a la Administración de Hacienda de esa provincia la oportuna declaración, para que en su vista pueda liquidarse el recargo de cuotas correspondiente.

«Con igual objeto debe V. S. dirigirse a los Alcaldes de los pueblos, para que por medio de edictos efectúen dicha invitación a los contribuyentes interesados, debiendo dirigirla nominalmente a la Inspección de Hacienda en la capital y los Alcaldes en los pueblos, a los industriales inscritos en matrícula por conceptos que indican expresamente el empleo de fuerza hidráulica, como son los molinos harineros, aceñas de río, batanes y demás industrias comprendidas en el apartado 2.º de los epígrafes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 34 y 35 y en los epígrafes 25, 391, 398, 399, 400 y 401 de la tarifa 3.ª, a cuyos industriales, en el caso de que no presentaran la indicada declaración, una vez transcurrido el plazo concedido para ello, se procederá, por la Administración de Hacienda de esa provincia, a liquidarles el recargo correspondiente.

«No se ocultará al buen criterio de V. S. la importancia y trascendencia de la reforma tributaria que dicha Real orden establece, modificando la que determinó la Real orden de 1.º de Junio de 1903. Esta obligaba a contribuir los saltos de agua por territorial, señalando como base de tributación la fuerza efectiva de dichos saltos, expresada en caballos, y asignaba al caballo de fuerza hidráulica un mínimo de 130 pesetas como producto íntegro ó renta anual, tipo de valor que, si bien se hallaba perfectamente justificado para los centros y comarcas industriales, en que la fuerza motriz tiene siempre beneficios y segura aplicación, no se alcanzaba en otras regiones, en que, por no estar desarrollada la industria, fuera nula ó de poca importancia la fuerza aplicada a ésta, teniendo, por tanto, escaso valor.

«Además, por el carácter de permanente de la contribución territorial, ésta debía exigirse sobre los saltos de agua, ora trabajase, ora permaneciese inactiva, la industria a que se hallaran aplicados.

«En cambio, la forma de la tributación actual ofrece dos ventajas considerables: primera, que el tributo se exige únicamente cuando se utiliza la fuerza, y segunda, que en todo caso, la cuota del tributo es proporcional a la utilidad que reporta la aplicación de la fuerza, pues-

to que la tributación se fija en un recargo de las cuotas de contribución industrial de los elementos imponibles, cuyas cuotas se hallan calculadas en proporción a las utilidades probables de la industria.

Es, pues, evidente la ventaja para ésta, cuyo desarrollo debe fomentarse en bien de la riqueza del país, fuente segura a la vez de ingresos para el Tesoro.

Si alguno de los contribuyentes a que afecta esta modificación tributaria actualizadamente por el salto de agua en la forma que estableció la Real orden de 1.º de Junio de 1903, procederá liquidar la oportuna baja en territorial.

Lo que traslado a V. por medio de este periódico oficial, para el inmediato y exacto cumplimiento en la parte que a V. compete, debiendo con toda urgencia dar cuenta a esta oficina del enterado de dicha Real disposición.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—Luis Sánchez Molero.—Sr. Alcalde de....

744.—21.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Hermenegilda Rufina Moreno por corrupción, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 30 de Abril señalando el día 17 de Junio próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos José María Asensio, María Gallego y Catalina Arnedo Trillo, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 3 de Mayo de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

756.—21

Juzgados militares

MADRID

D. Torcuato Díaz Merry, Comandante del segundo batallón del regimiento de infantería León, n.º 38, Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto procedente de la plaza de Barcelona, dimanante de expediente de abintestado instruido por fallecimiento del soldado Enrique Andrés Heras, usando de las facultades que le confiere el art. 385 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza a doña Francisca Heras y Pilar Andrés, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Duque, con el fin de prestar declaración en el citado exhorto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 24 de Mayo de 1904.—Torcuato Díaz Merry.

759.—21.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del referendario se siguen autos en juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de D. José Batlle Hernández con D. Bonifacio Ortiz Partearroyo y D. Joaquín Cabrera Maldonado y doña María Loño Muñoz, sobre tercería de preferencia, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a once de Mayo de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. José Batlle Hernández, propietario y vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Melitón Quirós Martín y representado por el Procurador D. Tomás Morencos, en concepto dicho interesado de cesionario de la Sociedad de Electricidad de Chamberí; de otra, como demandado, D. Bonifacio Ortiz Partearroyo, del comercio, y vecino de esta plaza, defendido por el Letrado D. Sandalio Díaz Tendero y representado por el Procurador D. Julián Laguna, y de la otra, también como demandados, D. Joaquín Cabrera Maldonado y su esposa doña María Loño Muñoz, esta última de la misma vecindad y aquél de ignorado paradero, declarados ambos en rebeldía; habiéndose entendido las actuaciones por lo que a los mismos respecta con los Estrados del Juzgado, sobre tercería de preferencia y...

Fallo: Que debo declarar y declaro preferente el crédito que reclama D. José Batlle Hernández, como subrogado en los derechos y acciones de la Sociedad de Electricidad de Chamberí y que procede de la no devolución de las quinientas obligaciones de la misma Sociedad, números diez mil uno al diez mil quinientos, dadas en garantía del préstamo de ciento veintiocho mil setecientos cincuenta pesetas, hecho por D. Joaquín Cabrera Maldonado al demandante en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la repetida Sociedad, según la condena de que aquél ha sido objeto por sentencia recaída en las autos que contra él sigue el último al que ostenta D. Bonifacio Ortiz Partearroyo, por virtud del pagaré que tiene presentado en los autos ejecutivos de donde dimana esta tercería, y en su consecuencia, que el actor tiene mejor derecho que dicho ejecutante para hacerse cobro de su crédito por la fianza prestada por D. Joaquín Cabrera Maldonado para garantizar su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Y mediante a estar declarado en rebeldía el demandado D. Joaquín Cabrera Maldonado, é ignorarse su paradero, se publica esta sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antonio Aguilar.—Es copia: Antonio Aguilar.

69.—P.

CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de

primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramón Samper, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

722.—21

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en el expediente para la formación de las listas rectificadas de Jurados, se anuncia el sorteo de la Junta del distrito para el nombramiento de Jurados, que tendrá lugar el día 12 de Junio venidero, a las dos de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa n.º 1 de la calle del General Castaños; lo que se hace público por el presente edicto a los efectos del art. 31 de la Ley del Jurado.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—V.º B.º =García Montes.—El Secretario de Gobierno, Licencia Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Licenciado Aguado y Oria.

721.—21.

CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la vigente ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día 10 del actual a las dos de su tarde al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas correspondientes al mismo.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Juez de instrucción, José Peláez.—El Secretario de Gobierno, Pedro López.

753.—21.

INCLUSA

D. Cristóbal Bordiú Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente hago saber: Que doña Laureana García Gamuza, natural de Valmaseda, Vizcaya, hija de D. Domingo y de doña María Dolores, de sesenta y nueve años de edad y de estado viuda de D. León Toro y Rodríguez, falleció en esta corte el día veinte de Abril de mil novecientos tres, sin que conste otorgara disposición testamentaria con posterioridad a la en que instituyó por su heredero a su referido esposo D. León Toro.

Por ese motivo, y el de no conocerse que existan ascendientes ni descendien-

tes de la familia, D. José Segundo García Gamuza, D. Manuel y D. Vicente García Jimeno, hermano y sobrinos carnales respectivamente de aquélla, han solicitado se les declare herederos abintestato de la misma doña Laureana García Gamuza.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que preceptúa la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia todo ello por medio del presente edicto y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de cuarenta días, contados desde que se haga la publicación en los sitios que ordena dicha Ley.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Cristóbal Bordiú.—Ante mí, Juan Márton

69.

LATINA

En virtud de providencia dictada en primero del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Antonio Sánchez Palacios, natural de Madrid, hijo legítimo de don José y doña Isabel, que falleció el treinta de Abril último en el Manicomio del Doctor Ezquerdo, sito en Carabanchel Alto, cuando tenía veintisiete años de edad, de estado soltero; y al propio tiempo se llama a cuantos se crean con igual ó mejor derecho que su hermano de doble vínculo solicitante de su herencia D. Ildefonso Ramón Sánchez Palacios, para que dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid tres de Junio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º =Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

68.—P.

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por providencia de 23 del actual, se ha servido admitir la demanda declarativa de mayor cuantía promovida por D. Fernando Lapen y Spont contra D. Fred Bliss Tyler, como representante en Europa de la Compañía Caille, sobre abono de 206.205 pesetas, ó la que en justa regulación se estime con vista del resultado de la prueba, en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados al demandante por impedirle la explotación de Cinematógrafos y Máquinas horóscopos, más las costas. En su consecuencia, se confiere traslado de esa demanda, con emplazamiento al demandado D. Fred Bliss Tyler en dicho concepto, por medio de la presente, que en atención a desconocerse su domicilio y actual paradero se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de los nueve días siguientes é improrrogables comparezca en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—V.º B.º =Rubio.—El Escribano, Juan Gómez Lago

752.—21.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños causados por el tren del Pardo a una mula y un carro, se cita a Máximo González, que fué maquinista

de la Sociedad de Tranvía de vapor de Madrid al Pardo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—V.º B.º —José de López.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

751.—21.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa María Tineo Carreira, natural de San Cosme de Noguerosa, Corniña, hija de Francisco y Pascuala, viuda, vendedora, de sesenta y ocho años, que ha vivido en la calle de Ceres, núm. 25, principal interior derecha, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son; estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz afilada, morena, viste de artesana muy pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 28 de Mayo de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

725.—21.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Carmen Alvarez, de sesenta años, que dijo vivir en la calle de Ponzano, núm. 18, bajo, y fué curada en la Casa de Socorro del distrito de la Universidad el día 5 del actual, para que comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Mayo de 1904.—V.º B.º —Serantes.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

754.—21.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio

declarativo de mayor cuantía incoada por doña Eusebia Gil Puente contra don Marcos Alavilla Ramos, doña Petra Rodríguez, doña Andrea García, los herederos de D. Agustín Alavilla y los que se crean con mejor derecho á los bienes de una capellanía colativa familiar, fundada por D. Francisco Gil en Valdetorres, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo con esta cédula á los herederos de D. Agustín Alavilla Ramos y á los que se crean con derecho á los bienes, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

755.—21.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y de su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á una mujer joven y una niña que la acompañaba, de unos diez á doce años de edad, que se dedican á vender quincalla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, las cuales en la mañana del 25 de los corrientes cambiaron en el pueblo de Torrejón de Ardoz dos monedas de dos pesetas falsas al verificar la compra de pan y tabaco en los establecimientos de las vecinas de dicha villa María Nicomedes Suárez y Ramona Cumpido, habiendo desaparecido de dicha villa el mismo día las expresadas sujetas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por expendición de moneda falsa; apercibidas de que si no lo verifican las parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Mayo de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

749.—21.

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gallardo Trigo, de treinta años de edad, soltero, vendedor ambulante de encajes y telas, natural de Sevilla, sin vecindad ni domicilio fijo, de estatura regular, color moreno claro, usa vigote y viste alpargatas cerradas negras, pantalón y traje de paño oscuro y gorra de paño del mismo color; Pedro Camacho Navarro, de cuarenta y tres años de edad, soltero, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cabestreros, núm. 45, de estatura alta, color moreno, con pecas, usa bigote, de oficio pintor y viste pantalón de pana claro, americana de paño oscuro, boina de paño oscuro con visera, botas de becerro color canela y camisa de franela; Francisco Benachez Ruiz, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Valencia, casado, albañil, con domicilio en la Huerta de Ruzafa, de estatura baja, color moreno, con bigote y viste pantalón de paño claro, roto, chaqueta y chaleco de paño del mismo color y alpargatas blancas con sombrero claro; Francisco Guirao Peña, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Sierra de Fuentes, provincia de Cáceres, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Es-

pino, núm. 3, de estatura regular, afeitada toda la cara, color moreno claro, y viste pantalón obscuro, blusa clara rayada, gorra de paño oscuro y alpargatas color canela; José San Julián Expósito, de treinta y tres años de edad, natural de Cuenca, soltero, carpintero armador, vecino de Valencia, con domicilio en la carretera de Melilla, núm. 3, planta baja, de estatura alta, color moreno, con vigote y un lunar en el lado derecho de la cara, viste blusa clara, pantalón obscuro, alpargatas color canela y gorra de paño oscuro; los cuales se fugaron de la cárcel de este partido, en donde se hallaban en prisión preventiva provisionalmente, acordada en auto dictado en la causa que contra los mismos se instruye por tentativa de robo en la madrugada del 9 de Abril último, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruye por la evasión de referencia; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les irrogará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos se les conduzca á la Cárcel de este partido á disposición del que provee.

Dado en Lillo á 24 de Mayo de 1904.—Eduardo López Brea.—De S. O., Anselmo Lozano.

727.—21.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Juan Mateo Escribano para que el día 20 de Junio próximo, y hora de las diez, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas. Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 31 de Mayo de 1904.—V.º B.º—Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

748.—21.

Compañía de los Tranvías de Filipinas

El Consejo de Administración de esta Compañía en Manila convoca á los señores Accionistas de la misma á una Junta general que se celebrará el veinte de Agosto próximo en las oficinas de dicha Compañía, sitas en la Estación de Sampaico, por dar cuenta de la liquidación de la Compañía, aprobación de cuentas y reparto del metálico correspondiente á las acciones.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos treinta al treinta y tres de los Estatutos, los tenedores de diez ó más acciones, pudiendo delegarlo en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el número de diez, á uno de entre ellos.

Los señores Accionistas que deseen asistir á dicha Junta, depositarán sus acciones corrientes de pago conforme al artículo diez de los Estatutos, antes del veinte de Agosto de mil novecientos cua-

tro, en Manila en las oficinas de la Compañía, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes que servirán de entrada para dicha Junta, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos treinta y treinta y nueve de los Estatutos.—El Presidente del Consejo de Administración, R. Reyes.

70.—P

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Junio de 1904.—El Comisario de guerra, José de Madariaga.

746.—21.

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Junio de 1904.—El Comisario de guerra, José de Madariaga.

747.—21.

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público, el importe del depósito número 206 505 de entrada y 66 605 de registro, constituido por conversión del número 191 883 de entrada y 54 984 de registro en 9 de Febrero de 1901 á nombre y como de la propiedad de D. Juan López Espinar y para que sirva de garantía á D. Ricardo Portillo Casasolo por su cargo de Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Coín, provincia de Málaga, á disposición del Delegado de Hacienda de la indicada provincia, y estando formado por un título de la serie C número 26 436, importante 5.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado anular el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 3 de Junio de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

767.—22.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros
de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 326.425 pesetas por 3.610 imposiciones, de las cuales son nuevas 285, y se han satisfecho por capital e intereses 222.121 pesetas á solicitud de 532 imponentes, 225 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Junio de 1904.—El Director, José Alvarez Mariffo.

791.—22.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182